

presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de enero de 1993. 9. El presente Acuerdo se concierta en idioma alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Con base a lo anterior, el Gobierno de la República de Honduras por medio de esta Secretaría de Estado, expresa al Ilustrado Gobierno de la República Federal de Alemania su conformidad con los términos propuestos en los párrafos 1 al 9, los que constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha. Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (f) J. FERNANDO MARTINEZ, SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES. Excelentísimo señor ANDREAS M. KULIGK, Embajador de la República Federal de Alemania. Ciudad". II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional, el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (f) CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, Presidente. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f y s) ROBERTO FLORES BERMUDEZ".

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

DECRETO No. 268-2000

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que no existe claridad en el Artículo 4 del Decreto No. 138, de fecha 5 de febrero de 1971, que contiene la Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en dicho Artículo que establece la membresía del Instituto de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, deben quedar comprendidos los diputados al Congreso Nacional y Magistrados del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que es necesario la interpretación sobre el contenido y alcance del Artículo antes mencionado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Interpretar el Artículo 4 del Decreto No. 138 de fecha 5 de febrero de 1971 y que contiene la Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, en el sentido de que incluye a los diputados del Poder Legislativo y Magistrados del Poder Judicial.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

ROSA AMERICA MIRANDA